



"EL ECUADOR HA SIDO ES Y
SERÁ PAÍS AMAZÓNICO"

FUERZA AÉREA

CONSEJO DE SUBOFICIALES Y SARGENTOS



RESOLUCIÓN Nro. FA-JC-1-2026-0105-O

FUERZA AÉREA ECUATORIANA.- CONSEJO DE SUBOFICIALES Y SARGENTOS DE FUERZA.- Quito, Distrito Metropolitano, 28 de agosto de 2026 a las 10h00.-VISTOS.- El Pleno del Consejo de Suboficiales y Sargentos de Fuerza, en sesión extraordinaria del 24 de agosto de 2026, en aplicación a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas; y, del Reglamento de los Consejos de Suboficiales y Sargentos de las Fuerzas Armadas; en cumplimiento integral, efectivo y oportuno de la sentencia constitucional del 30 de julio del 2026 emitida por la Ab. MSc. May Paredes Hurtado Juez (Ponente) de la Unidad Judicial Sur de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil, dentro de la Acción de Protección Nro. 09208-2026-02368 seguido por el señor Sgop. Esp. Avc. Moreno Vaca Julio Olmedo, en contra del Consejo de Suboficiales y Sargentos de la Fuerza Aérea; luego del análisis y deliberaciones del caso,

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 7, literal I) establece: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";*
- Que,** el artículo 35 ibidem, señala: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";*
- Que,** el artículo 82, ibidem, determina: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*
- Que,** el artículo 160, segundo inciso, ibidem, prescribe: *"(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las Leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará estabilidad y profesionalización";*
- Que,** conforme al artículo 226, ibidem, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud, de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que,** el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, contempla: *"Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.";*
- Que,** en el Suplemento del Registro Oficial No. 236 del 24 de enero del 2023, se publicó y entro en vigencia la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas señala que: *"(...) La presente Ley regula el régimen de carrera profesional militar, (...) regímenes disciplinarios del personal militar de las Fuerzas Armadas, de conformidad con los derechos, garantías y principios, establecidos en la Constitución de la República del Ecuador en los instrumentos internacionales de derechos humanos.";*



"EL ECUADOR HA SIDO Y
SERÁ PAÍS AMAZÓNICO"

FUERZA AÉREA

CONSEJO DE SUBOFICIALES Y SARGENTOS



RESOLUCIÓN Nro. FA-JC-1-2026-0105-O

Que, el artículo 40 ibídem, dispone: ***"Consejo de Suboficiales y Sargentos de Fuerza. El Consejo de Suboficiales y Sargentos de Fuerza es el órgano encargado de conocer y resolver la situación profesional del personal de tropa, en los grados de sargento segundo a suboficial mayor. (...)"***

Que, el artículo 41 ibídem, dispone: ***"Atribuciones y responsabilidades del Consejo de Suboficiales y Sargentos de Fuerza. Las atribuciones y obligaciones del Consejo son las siguientes:***

1. Conocer y resolver sobre la situación profesional del personal de tropa en los grados de suboficiales y sargentos;(...)."

Que, el artículo 105 ibídem, establece: ***"La situación militar. La situación militar es la condición jurídica del personal militar y comprende:***

1. Servicio Activo;
2. A disposición;
3. Disponibilidad; y,
4. Servicio pasivo."

Que, el artículo 115 ibídem, determina: ***"Causas para ser colocada o colocado en situación de disponibilidad. - La o el militar será puesto en disponibilidad, por una de las siguientes causas:***

1. Solicitud voluntaria;
2. Falta de vacante orgánica por grados;
3. Hallarse dentro de la lista de separación, de acuerdo con la presente Ley;
4. Enfermedad, una vez cumplido el tiempo de a disposición previsto en la presente Ley, siempre y cuando no pueda cumplir una función acorde a su capacidad;
5. Incapacidad que le inhabilite para el ejercicio de cualquier función o cargo en la Institución Militar resuelta por el respectivo consejo regulador de la carrera;
6. Por haber sido calificada o calificado en un año en la lista 3 para oficiales generales o sus equivalentes en otras Fuerzas y suboficiales; y, por dos años consecutivos en la lista 4 para los demás grados de oficiales y personal de tropa;
7. Por no haber cumplido los requisitos establecidos en la presente Ley para el ascenso al inmediato grado superior;
8. Por designación de la nueva o nuevo Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o Comandante General de la respectiva Fuerza, serán colocadas o colocados en situación de disponibilidad, las y los oficiales de mayor antigüedad, sin perjuicio de que puedan renunciar a este derecho para solicitar la baja;
9. En caso de negligencia, negatividad o abandono en cualquiera de las fases del tratamiento médico, debidamente comprobadas; y,
10. Por no haber sido ascendida o ascendido al inmediato grado superior."

Que, la Disposición General Undécima ibídem, establece: ***"Beneficio económico por desvinculación. Los servidores militares de las Fuerzas Armadas tendrán derecho a percibir por una sola vez un beneficio económico por retiro correspondiente a cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio, vigente al 1 de enero de 2015, contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados; monto que será cancelado en los siguientes casos: 3. El personal de oficiales y tropa que haya cumplido cinco o más años de servicio y que por situaciones de discapacidad, enfermedades catastróficas, enfermedades huérfanas o enfermedades raras que le impidan desempeñar sus funciones de acuerdo a su grado y especialidad, soliciten ser desvinculados de la Institución. Dichas enfermedades deberán ser debidamente avaladas por las autoridades competentes; (...)"***



"EL ECUADOR HA SIDO ES Y
SERÁ PAÍS AMAZÓNICO"

FUERZA AÉREA

CONSEJO DE SUBOFICIALES Y SARGENTOS



RESOLUCIÓN Nro. FA-JC-1-2026-0105-O

Que, el artículo 121 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, dispone: *"Beneficio económico por desvinculación. - El beneficio de pago económico por desvinculación debe ser aplicado para todo el personal de oficiales y tropa en servicio activo que han cumplido con lo señalado en los numerales 1, 2, 3 o 4 de la Disposición General Undécima de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas (...)."*

Que, el artículo 122 ibidem, determina: *"Procedimiento para percibir el beneficio económico por desvinculación. - La Dirección General de Talento Humano, en base a los documentos de cambio de situación militar de baja emitidos por los Consejos Reguladores de la Situación Profesional de cada Fuerza; y una vez publicado el Decreto Ejecutivo. Acuerdo Ministerial o Resolución del Comandante General de cambio de situación militar de baja, según el caso, efectuará la respectiva liquidación y procederá con el pago en los casos en los cuales el militar alcanzare el beneficio económico por desvinculación."*

Que, el artículo 6 del Reglamento de los Consejos de Suboficiales y Sargentos de las Fuerzas Armadas, señala: **"de las Atribuciones y responsabilidades. Las atribuciones y obligaciones del Consejo de Suboficiales y Sargentos de Fuerza son las siguientes:**

a) Conocer y resolver sobre la situación profesional del personal de tropa en los grados de Sargento segundo a suboficial mayor.

Que, el artículo 17 ibidem, señala: **"Informes de Comisión. (...)** Corresponde a la Comisión de Reclamos y Asuntos Varios, conocer y emitir su informe sobre las impugnaciones a las resoluciones de la situación militar (a disposición, disponibilidad y baja); los reclamos a las listas de selección provisional y todos los demás asuntos que por su naturaleza no sean de competencia de la primera Comisión. (...)",

Que, mediante sentencia constitucional del 30 de julio del 2026 emitida por la Ab. MSc. May Paredes Hurtado Juez (Ponente) de la Unidad Judicial Sur de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil dentro de la Acción de Protección Nro. 09208-2026-02368 seguido por el señor Sgop. Esp. Av. Moreno Vaca Julio Olmedo, en contra del Consejo de Suboficiales y Sargentos de la Fuerza Aérea, en su parte pertinente dispone:

"(...) En la especie, en los términos que se ha planteado la presente acción de protección, y bajo el análisis efectuado, fundamentado en la Constitución y en los Tratados Internacionales, de los cuales el Ecuador forma parte, y en lo principal se ha justificado la vulneración de sus derechos constitucionales, y que la parte accionada no ha podido desvirtuar aquello, existe violación a la Atención Prioritaria que debía recibir el accionante por su condición de discapacidad (Art. 35 CRE), Seguridad Jurídica (Art. 82 CRE), Debido Proceso (Art. 76 numeral 1 y 7 literal I), en concordancia con el derecho a la petición (art. 66 numeral 23 CRE), derecho a la vida digna y la igualdad y no discriminación (Art. 66 numerales 2 y 4 CRE), reconocidos en la Constitución y por las consideraciones que preceden, la suscrita Jueza de la Unidad Judicial Sur de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Guayaquil en calidad de Jueza Constitucional para esta Acción de Protección, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelve:

1. Declarar con lugar la Acción de Protección presentada por el Sargento Primero Julio Olmedo Moreno Vaca en contra del Consejo de Suboficiales y Sargentos de la Fuerza Aérea del Ecuador.

2. Declarar la vulneración de sus derechos sobre la Atención Prioritaria que debía recibir el accionante por su condición de discapacidad (Art. 35 CRE), Seguridad Jurídica (Art. 82 CRE), Debido Proceso (Art. 76 numeral 1 y 7 literal I), en concordancia con el derecho a la petición (art. 66 numeral 23 CRE), derecho a la vida digna y la igualdad y no discriminación



"EL ECUADOR HA SIDO ES Y
SERÁ PAÍS AMAZÓNICO"

FUERZA AÉREA

CONSEJO DE SUBOFICIALES Y SARGENTOS



RESOLUCIÓN Nro. FA-JC-1-2026-0105-O

(Art.66 numerales 2 y 4 CRE), reconocidos en la Constitución, por parte de la institución accionada Consejo de Suboficiales y Sargentos de la Fuerza Aérea del Ecuador.

3. La Constitución establece que, cuando se declara una violación de derechos en sentencia, la jueza o juez debe ordenar la reparación integral. Las modalidades y formas de reparación se encuentran desarrolladas en la ley, en tal sentido, de conformidad con el art. 18 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, como medidas de reparación se disponen:

3.1) El contenido de esta sentencia, es una medida reparatoria a favor del accionante, considerando la afirmación y reconocimiento de sus derechos constitucionales y el respeto a recibir una atención prioritaria y especializada por su condición.

3.2) Que el Consejo de Suboficiales y Sargentos de la Fuerza Aérea del Ecuador proceda con la desvinculación por discapacidad del señor Sargento Primero Julio Olmedo Moreno Vaca, solicitada en petitorios del 7 y 23 de abril del 2026, al tenor de la disposición general undécima de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas (LOPDFA) de forma inmediata, en un término no mayor a 30 días, en resguardo de la atención prioritaria de la cual goza a su favor el accionante.

3.2.1) De ser necesario el Consejo de Suboficiales y Sargentos de la Fuerza Aérea del Ecuador, podrá requerir al accionante señor Sargento Primero Julio Olmedo Moreno Vaca, documentación y/o información pertinente para el cumplimiento del punto 3.2 de esta sentencia, no pudiendo exceder el término que se ha concedido.

3.3) En el momento procesal pertinente se remitan los recaudos procesales al Tribunal Contencioso Administrativo, para que por cuerda separada se establezca el monto que corresponda por el beneficio económico de la desvinculación por discapacidad, en los términos y cálculos establecidos en la norma de la disposición general undécima de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, en cumplimiento al Precedente emitido por la Corte Constitucional N°.011-16-SIS-CC.

3.4) Como medida de no repetición, se dispone que el Consejo de Suboficiales y Sargentos de la Fuerza Aérea del Ecuador elabore y emita directrices que respeten el marco de los derechos constitucionales y legales, sobre el procedimiento que deben cumplir los militares con discapacidad para solicitar su desvinculación por el numeral 3 de la disposición general undécima de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, estableciendo criterios de prioridad para la atención en función de los derechos que tienen las personas con discapacidad a atención prioritaria y especializada.

3.5) Se otorguen disculpas públicas al Sargento Primero Julio Olmedo Moreno Vaca, las que deberán ser publicadas por una sola vez en la página web institucional. El texto deberá decir: "El Consejo de Suboficiales y Sargentos de la Fuerza Aérea del Ecuador pide disculpas públicamente al Sargento Primero Julio Olmedo Moreno Vaca, por la falta de atención prioritaria y oportuna a su solicitud de desvinculación por discapacidad, que ocasionó vulneración a sus derechos constitucionales, que fueron declaradas mediante sentencia y se tomarán las medidas necesarias para que situaciones como las sucedidas, no le ocurran a otras personas en la misma condición".

3.6) Se dispone el seguimiento de la sentencia a la Defensoría del Pueblo. Que se Oficie en tal sentido.

3.7) Se dispone poner en conocimiento esta sentencia al Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, para su vigilancia sobre el cumplimiento de los derechos humanos y las normas de igualdad y no discriminación. Que se Oficie en tal sentido. (...)"



"EL ECUADOR HA SIDO ES Y
SERÁ PAÍS AMAZÓNICO"

FUERZA AÉREA

CONSEJO DE SUBOFICIALES Y SARGENTOS



RESOLUCIÓN Nro. FA-JC-1-2026-0105-O

Que, con oficio nro. FA-JC-1-2026-0176-OF del 20 agosto de 2026, la señora secretaria del Consejo de Suboficiales y Sargentos, remite la resolución Nro. FA-JC-1-2026-0104-O, adoptada en sesión ordinaria del Consejo, el 06 de agosto de 2026, a la Comisión de Reclamos y Asuntos Varios del Consejo de Suboficiales y Sargentos FAE, para que proceda a realizar el análisis y el informe de comisión respectivo relacionado con la sentencia constitucional del 30 de julio del 2026 emitida por la Ab. MSc. May Paredes Hurtado Juez (Ponente) de la Unidad Judicial Sur de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil dentro de la Acción de Protección Nro. 09208-2026-02368 seguido por el señor Sgop. Esp. Avc. Moreno Vaca Julio Olmedo, en contra del Consejo de Suboficiales y Sargentos de la Fuerza Aérea.

Que, con oficio nro. FA-JC-1-2026-0185-OF del 21 agosto de 2026, emitido por el señor miembro suplente de la Comisión de Reclamos y Asuntos Varios del Consejo de Suboficiales y Sargentos FAE, quien remite el informe Nro. FA-JC-1-CRAV-2026-022-O del 21 de agosto de 2026, relacionado con la sentencia constitucional del 30 de julio del 2026 emitida por la Ab. MSc. May Paredes Hurtado Juez (Ponente) de la Unidad Judicial Sur de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil, dentro de la Acción de Protección Nro. 09208-2026-02368 seguido por el señor Sgop. Esp. Avc. Moreno Vaca Julio Olmedo, en contra del Consejo de Suboficiales y Sargentos de la Fuerza Aérea; en el cual, en su parte pertinente determina lo siguiente:

"(...)

En consecuencia, la sentencia constitucional constituye un mandato de cumplimiento obligatorio que impone al Consejo de Suboficiales y Sargentos de la Fuerza la obligación de ejecutar la reparación ordenada por la jurisdicción constitucional mediante el procedimiento administrativo previsto en el ordenamiento jurídico interno que rige la carrera militar. Ello implica que la solicitud presentada por el administrado debe ser tramitada y resuelta conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, observando simultáneamente los parámetros constitucionales fijados en referida sentencia.

1. CONCLUSIONES

- a. *El señor Sgop. Esp. Avc. Moreno Vaca Julio Olmedo, interpuso mediante petitorios del 7 y 23 de abril del 2026, de manera voluntaria su solicitud de desvinculación de la institución basada en su condición de persona con discapacidad y por consiguiente ser enviado a la situación militar de disponibilidad por su situación de vulnerabilidad, haciendo referencia a lo dispuesto en la Disposición General Undécima numeral 3, que determina: "3. El personal de oficiales y tropa que haya cumplido cinco o más años de servicio y que por situaciones de discapacidad, enfermedades catastróficas, enfermedades huérfanas o enfermedades raras que le impidan desempeñar sus funciones de acuerdo a su grado y especialidad, soliciten ser desvinculados de la Institución. Dichas enfermedades deberán ser debidamente avaladas por las autoridades competentes (...)"*
- b. *En atención y respeto de los derechos fundamentales y constitucionales que tiene el administrado, así como, en cumplimiento estricto de lo resuelto en la sentencia constitucional del 30 de julio del 2026, de la Unidad Judicial Sur de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia emitida dentro de la acción de protección nro. 09208-2026-02368, en la cual dentro de su parte pertinente resuelve: "(...) 3.2) Que el Consejo de Suboficiales y Sargentos de la Fuerza Aérea del Ecuador proceda con la desvinculación por discapacidad del señor Sargento Primero Julio Olmedo Moreno Vaca, solicitada en petitorios del 7 y 23 de abril del 2026, al tenor de la disposición general undécima de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas*



"EL ECUADOR HA SIDO ES Y
SERÁ PAÍS AMAZÓNICO"

FUERZA AÉREA

CONSEJO DE SUBOFICIALES Y SARGENTOS



RESOLUCIÓN Nro. FA-JC-1-2026-0105-O

Armadas (LOPDFA) de forma inmediata, en un término no mayor a 30 días, en resguardo de la atención prioritaria de la cual goza a su favor el accionante.", la institución debe tramitar la petición observando la normativa constitucional y legal vigente, de manera oportuna, efectiva y garantista el requerimiento legalmente presentado, en el que, textualmente indica: "(...) al momento de resolver su desvinculación por culminación anticipada de carrera debido a su discapacidad, deberá disponer también su envío a disponibilidad (...)."

- c.** *Se debe garantizar los derechos constitucionales del administrado y la atención prioritaria y especializada, conforme lo establecido en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. (...)", de tal manera que, se atienda y tramite la solicitud de desvinculación de la institución, en observancia y cumplimiento de la sentencia constitucional del 30 de julio del 2026 y por consiguiente ser enviado a la situación militar de disponibilidad, en cumplimiento del trámite y procedimiento legal correspondiente, para lo cual, es necesario observar lo dispuesto en la Disposición General Undécima, numeral 3 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas y en el artículo 121 y 122 de su Reglamento General.*

2. RECOMENDACIONES

Elevar a conocimiento del Consejo de Suboficiales y Sargentos de la Fuerza Aérea para que dentro de sus atribuciones legales conferidas y en observancia del artículo 226 de la Constitución de la República se considere las siguientes acciones:

- a.** *Al haber analizado los fundamentos fácticos y jurídicos, que esgrimen la materialización del presente requerimiento interpuesto por el señor Sgop. Esp. Avc. Moreno Vaca Julio Olmedo y en cumplimiento estricto de lo resuelto en la sentencia constitucional del 30 de julio del 2026, de la Unidad Judicial Sur de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia emitida dentro de la acción de protección nro. 09208-2026-02368; esta comisión recomienda que se proceda atender la solicitud de desvinculación de la institución presentada de manera voluntaria y excepcional debido principalmente por la condición de persona con discapacidad de citado señor aerotécnico, y por consiguiente ser enviado a la situación militar de disponibilidad bajo la causal legal respectiva, observando lo determinado en el artículo 115 numeral 1 de la LOPDFA y del procedimiento legal establecido principalmente en la Disposición General Undécima, numeral 3 ibidem y en el artículo 121 y 122 de su Reglamento General.(...)"*

Que, revisado el expediente administrativo del Consejo de Suboficiales y Sargentos de la Fuerza Aérea, y respecto del numeral 3.2.1) de la sentencia constitucional del 30 de julio de 2026, ha resuelto que tiene la documentación e información necesaria, por cuanto los antecedentes incorporados al expediente administrativo y los hechos determinados en citada sentencia constitucional del 30 de julio de 2026 proporcionan elementos suficientes para ejecutar la medida de reparación prevista en el numeral 3.2).



FUERZA AÉREA

CONSEJO DE SUBOFICIALES Y SARGENTOS



RESOLUCIÓN Nro. FA-JC-1-2026-0105-O

En mérito de los antecedentes fácticos y jurídicos expuestos, y en ejercicio de las competencias y atribuciones legales conferidas al Consejo de Suboficiales y Sargentos de Fuerza, por los artículos 40 y 41 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, en concordancia con el segundo inciso del artículo 160 y el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, y en cumplimiento estricto, íntegro, efectivo y oportuno de la sentencia constitucional del 30 de julio de 2026, emitida por la Ab. MSc. May Paredes Hurtado Juez (Ponente) de la Unidad Judicial Sur de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil, dentro de la Acción de Protección Nro. 09208-2026-02368, observando los fundamentos y medidas de reparación integral dispuestas por la autoridad judicial constitucional, en resguardo de los derechos constitucionales y fundamentales reconocidos al señor sargento primero Esp. Avc. Julio Olmedo Moreno Vaca; con fundamento en la Constitución de la República, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, su Reglamento General y demás normativa aplicable, este Consejo por unanimidad aprueba y,

RESUELVE:

Art.1 Tomar conocimiento y dar cumplimiento a la sentencia constitucional del 30 de julio de 2026 dictada dentro de la Acción de Protección Nro. 09208-2026-02368, así como, el Informe Nro. FA-JC-1-CRAV-2026-022-O del 21 de agosto de 2026, emitido por la Comisión de Reclamos y Asuntos Varios del Consejo de Suboficiales y Sargentos FAE, en cuanto su análisis, conclusiones y recomendaciones resultan concordantes con la medida de reparación integral ordenada por la autoridad jurisdiccional constitucional y con los fundamentos desarrollados en la presente resolución.

Art.2 Cambiar la situación militar del señor sargento primero Esp. Avc. Moreno Vaca Julio Olmedo y ser colocado en situación militar de Disponibilidad a partir del 1 de septiembre de 2026; de conformidad con el artículo 115 numeral 1 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de Fuerzas Armadas, en concordancia con la Disposición General Undécima numeral 3 ibidem, en cumplimiento estricto y exclusivo de la sentencia constitucional del 30 de julio de 2026 dictada dentro de la Acción de Protección Nro. 09208-2026-02368, específicamente de la medida de reparación dispuesta en el numeral 3.2) de referida sentencia, y considerando la voluntad manifestada por el señor sargento primero Esp. Avc. Julio Olmedo Moreno Vaca en sus petitorios del 7 y 23 de abril de 2026 de desvincularse de la institución por razones de discapacidad y ser colocado en situación militar de disponibilidad.

Art.3 Disponer a la Dirección de Recursos Humanos FAE, que dentro del ámbito de sus competencias ejecute los trámites administrativos pertinentes, a fin de que el señor sargento primero Esp. Avc. Moreno Vaca Julio Olmedo sea colocado en la situación militar de Disponibilidad con fecha 1 de septiembre de 2026; en virtud de lo previsto en el artículo 115, numeral 1 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de Fuerzas Armadas, observando íntegramente los efectos derivados de la sentencia constitucional del 30 de julio de 2026.

Art.4 Disponer a la Dirección de Recursos Humanos de la Fuerza Aérea, para que en lo que corresponda y dentro del momento procesal pertinente y oportuno observe el cumplimiento de lo establecido en el numeral 3.3) de la sentencia constitucional de fecha 30 de julio de 2026, dentro de la Acción de Protección Nro. 09208-2026-02368.

Art.5 Disponer a la Dirección de Recursos Humanos, para en coordinación del departamento de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y bajo el asesoramiento de la Dirección de Asesoría Jurídica, elabore y presente, para conocimiento y aprobación del Consejo en el término de diez (10) días, las "(...) *directrices que respeten el marco de los derechos constitucionales y legales, sobre el procedimiento que deben cumplir los militares con discapacidad para solicitar su desvinculación por el numeral 3 de la disposición general undécima de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, estableciendo criterios de prioridad para la atención en función de los derechos que tienen las personas con discapacidad a atención prioritaria y especializada.*", incorporando criterios de prioridad y especial protección en cumplimiento del numeral 3.4 de la sentencia



"EL ECUADOR HA SIDO ES Y
SERÁ PAÍS AMAZÓNICO"

FUERZA AÉREA

CONSEJO DE SUBOFICIALES Y SARGENTOS



RESOLUCIÓN Nro. FA-JC-1-2026-0105-O

constitucional del 30 de julio del 2026.

Art.6 Disponer que por Secretaría del Consejo de Suboficiales y Sargentos de la Fuerza Aérea, se gestione ante el señor Comandante General de la Fuerza Aérea, el cumplimiento íntegro de la medida de reparación prevista en el numeral 3.5) de la sentencia constitucional relativa a la publicación, por una sola vez, de las disculpas públicas al señor Sargento Primero Julio Olmedo Moreno Vaca, en la página web institucional de la Fuerza Aérea Ecuatoriana; al efecto, la Dirección de Comunicación Social FAE(CC.SS.) realice la publicación del siguiente texto, en cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad jurisdiccional constitucional:

"El Consejo de Suboficiales y Sargentos de la Fuerza Aérea del Ecuador pide disculpas públicamente al Sargento Primero Julio Olmedo Moreno Vaca, por la falta de atención prioritaria y oportuna a su solicitud de desvinculación por discapacidad, que ocasionó vulneración a sus derechos constitucionales, que fueron declaradas mediante sentencia y se tomarán las medidas necesarias para que situaciones como las sucedidas, no le ocurran a otras personas en la misma condición".

Art.7 Disponer a la Secretaría del Consejo realice los trámites administrativos correspondientes para realizar las notificaciones y comunicaciones institucionales necesarias relacionadas con las medidas previstas en los numerales 3.6) y 3.7) de la sentencia constitucional del 30 de julio del 2026, para efectos del seguimiento dispuesto a la Defensoría del Pueblo y del conocimiento ordenado al Consejo Nacional para la Igualdad de discapacidades.

Art.8 Notificar y comunicar en legal y debida forma la presente resolución al señor **Sgop. Esp. Avc. Julio Olmedo Moreno Vaca**, así como a las dependencias institucionales responsables de ejecutar las medidas dispuestas, para los fines constitucionales, legales y administrativos correspondientes.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JUAN OSWALDO CUJI
SANTILLÁN**

Juan Cuji Santillán
Brigadier General

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SUBOFICIALES Y SARGENTOS DE FUERZA

Lo certifico,



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**EVELYN YESENIA
VALAREZO ALBÁN**

Evelyn Valarezo Albán
Capitán Téc. Avc.

SECRETARIA DEL CONSEJO DE SUBOFICIALES Y SARGENTOS DE FUERZA